

NUMERO 151.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Manuel Peniche, en la de la Compañía del Ferrocarril de Mérida á Campeche, revalidando el artículo 25 de la ley de 15 de Octubre de 1889.

Artículo único. De común acuerdo y en consideración á las razones expuestas por la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Campeche, se declara insubsis-

tente la reforma que por el contrato de 12 de Enero de 1897 se había hecho al artículo 25 de la concesión del citado ferrocarril de fecha 5 de Octubre de 1889, quedando en consecuencia en todo su vigor y fuerza dicho artículo 25 en los términos que consta en la citada concesión y sin efecto el artículo 2 del relacionado contrato de 12 de Enero de 1897.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—M. Peniche.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*"

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena.—Al.....*

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Junio 15 de 1899.

NUMERO 152.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México,—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Lic. Raoul F. Aspe, apoderado del Sr. Lic. Emilio Pardo (jr), concesionario para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, y el Sr. Leopoldo Batres, con igual carácter, reformando la concesión relativa aprobada por decreto fecha 3 de Diciembre de 1897.

“Art. 1º Se reforman los artículos 5º y 27 de la concesión relativa al ferrocarril en los Estados de

Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, aprobada por decreto fecha 3 de Diciembre de 1897, los cuales quedarán en los siguientes términos:

I.

Art. 5º Darán principio á la construcción de la vía, á los doce meses contados desde 18 de Diciembre del año de 1898 y concluirán por lo menos, treinta kilómetros cada bienio, debiendo quedar terminado el camino dentro del término de doce años, contados desde la citada fecha de 18 de Diciembre del año de 1898.

Dichos trabajos de construcción, podrán empezarse en el punto ó puntos que la Empresa juzgue más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.

Art. 27. La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos, de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tauques para agua, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve. — *Francisco Z. Mena.* — *Lic. Raoul F. Aspe.* — *Leopoldo Batres.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil

ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.

Diario Oficial.—Núm. 40.—Junio 15 de 1899.

NUMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Decreto número 200.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Fernando Andrade Párraga, Coronel de Infantería auxiliares del Ejército, para que pueda usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno del Estado de Puebla, por haber combatido contra el Ejército francés y sus aliados.

“*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*F. D. Barroso*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 49.—Junio 26 de 1899.

NUMERO 154.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Consular.

México, Junio 1º de 1899.

El Señor Presidente de la República, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Quedan reformados en los siguientes términos, los arts. 3º, 4º y 7º del decreto de 12 de Febrero de 1834.

Artículo 3º El Presupuesto determinará el sueldo anual que en razón de la importancia de sus cargos, disfrutarán los cónsules generales, cónsules y vicecónsules; y cuando ninguno fijare, los interesados tendrán derecho de apropiarse los emolumentos legales que recaudaren, hasta la suma de un mil doscientos

pesos en cada año fiscal, debiendo quedar el excedente, si lo hubiere, á disposición de la Tesorería General, á la cual remitirán mensualmente las cuentas del consulado, para cumplir con el artículo XI de la ley de 31 de Mayo de 1881.

Artículo 4º La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará los gastos de oficio de cada oficina consular, excepto en el caso de que el nombramiento expedido al jefe de ella, exprese que los citados gastos serán de su cuenta.

Artículo 7º Para gastos de viaje el Gobierno señalará á los agentes consulares la cantidad que juzgue indispensable, atendida la mayor ó menor distancia del punto de su residencia al de su destino.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

NUMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, Junio 1º de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Rafael Preciat Estrada, para que pueda aceptar el cargo de Procónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en Campeche, que le ha conferido el Cónsul de aquel Reino, en Yucatán, en virtud de sus facultades especiales.

“*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 3 de 1899

NUMERO 156.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para convertir la Deuda pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente mayor capital nominal, devengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación menor que la que actualmente se destina á ese objeto.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente — *Carlos Flores*, diputado secretario.—*Francisco D. Barroso*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.—*Núñez* —Al.....

“Diario Oficial”.—Número 29.—Junio 2 de 1899.

NUMERO 157.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rosendo Pineda, en representación de la Sociedad Anónima “La Industrial,” prorrogando por dos años más el plazo señalado en el art. 3º del Contrato celebrado en 8 de Diciembre de 1896, para el establecimiento en la República, de una gran fábrica de cordelería y cabullería, la cual prórroga se comenzará á contar desde el día 24 de Mayo de 1899 en que expira el referido plazo.

“*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de*